

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la parte ejecutante vía correo electrónico. Sírvasse proveer. Octubre 09 de 2023.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Vs.
MARÍA EUCARIS DE JESÚS LÓPEZ MARULANDA
RADICACION No. 2022-00010-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Como quiera que mediante escrito que antecede, remitido vía correo electrónico por el apoderado especial y coadyuvado por el apoderado judicial reconocido para actuar en nombre de la entidad demandante dentro del asunto de la referencia, se ha solicitado al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y dado que lo mismo es procedente al tenor del art. 461 del C. G. del P., este Juzgado a ello accederá y se dispondrán los demás pronunciamientos de ley a que haya lugar, cabe advertir que, conforme a lo manifestado por el togado demandante no habrá condena en costas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO – CON SENTENCIA / AUTO- adelantado por el BANCO BOGOTÁ S.A. Nit. 860002964-4, contra MARÍA EUCARIS DE JESÚS LÓPEZ MARULANDA con CC. No. 32.621.976, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

2º. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

2.1. DEJESE constancia dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL que se adelanta en este mismo Juzgado, instaurado por MARTHA LUCIA MORALES HENAO en contra de MARIA EUCARIS DE JESUS LOPEZ MARULANDA, radicado bajo el No. 2023-00031-00, informando que en el presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación y en virtud a ello, queda **SIN EFECTOS** el embargo de remanentes solicitado.

2.2. LÍBRESE oficio al **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, informando que la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas WHK 267 de propiedad de la demandada MARÍA EUCARIS DE JESÚS LÓPEZ MARULANDA con CC. No. 32.621.976, **QUEDA SIN EFECTO**, medida está que fuera comunicada mediante oficio No. 071 del 03/03/2022.

2.3. COMUNÍQUESELE por el medio más expedito la presente decisión, al **ALCALDE MUNICIPAL de La Victoria Valle del Cauca** - señor Mario Alejandro Reyes o quien cumpla con sus funciones, a efectos de que se sirva realizar, en el estado en que se encuentre, **LA DEVOLUCIÓN** del Despacho Comisorio No. 009 de fecha 21/04/2022, librado por esta Sede Judicial y notificado mediante correo electrónico del 25/04/2022.

3º. SIN CONDENAS en costas.

4º. SE ORDENA a la parte demandante, que se sirva **REALIZAR** directamente a la parte demandada, la entrega física de los documentos que sirvieron de soporte para la presentación de la demanda que dio lugar a la presente ejecución, lo cual deberá

informarlo oportunamente al despacho, **SE ADVIERTE** que la omisión injustificada, dará lugar a la sanción pecuniaria de que trata el núm. 3º del art. 44 del CGP.

5º. ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7942fed185d1a5fcbc8fda7561545c229adac1c1d26c76a333be178de9f5d6**

Documento generado en 12/10/2023 08:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>